



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERNAN RUIZ

RADICACIÓN No. 2022-0066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.86

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** y de los anexos que la acompañan, que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante apoderada judicial, siendo demandado el señor **HERNAN RUIZ**, encuentro obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles contenidas en los Pagarés Nros.069646100007618 del 15 de febrero de 2019, contentivo de la obligación No.72506940151630 y 069646100007953 del 18 de enero de 2020, contentivo de la obligación No. 72506940157090, las cuales se encuentra a cargo del demandado.

Por lo anterior, reunidos los requisitos generales el artículo 82 del C.G.P. y los especiales del artículo 422 ibídem, razón por la cual este recinto Judicial procederá a librar mandamiento de pago a favor del extremo activo, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **HERNAN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.364.570, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 069646100007618 contentivo de la obligación No.72506940151630, suscrito el día 15 de febrero de 2019:

1.1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.928.531.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré.

1.2. Por concepto de **intereses corrientes** liquidados a la tasa referencial del DTF+ 4.0 % efectivo anual, a partir del **26 de marzo de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022**.

1.3. Por concepto de **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día **30 de marzo de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de \$642.939, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069646100007618 contentivo de la obligación No.72506940151630, suscrito el día 15 de febrero de 2019.

2. Pagaré No. 069646100007953, contentivo de la obligación No. **72506940157090** suscrito el 18 de enero de 2020:

2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$327,784.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré.

2.2. Por concepto de **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período de mora, contados desde el día **30 DE MARZO DEL 2022** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado **HERNAN RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.364.570, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 431 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **HERNAN RUIZ** en la forma y términos dispuestos en los **Artículos 291 y sgts. del C.G.P.**, haciéndole las prevenciones de los **Artículos 431 y 442 ibídem** en el sentido de que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) para que propongan las excepciones que a bien tengan, entregándoles copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente asunto, a la abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la C.C. No.66.836.122 y Tarjeta Profesional No. 208.518 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PAOLA ANDREA TORRES PADILLA